

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 111

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO, O A SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A ACEPTAR EL TRASPASO AL MUNICIPIO DEL PARQUE LOPEZ CASES, DEL BARRIO GUARAGUAO DE GUAYNABO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : La Comunidad López Cases se estableció el 28 de octubre de 1944. Al aprobarse el desarrollo preliminar se designó la Parcela Número 43 como Campo para Deportes, lo que implica que el usufructo pasa automáticamente al hoy Departamento de Recreación y Deportes. La titularidad se mantuvo en la Administración de Programas Sociales y en su sucesora la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda.

POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo se propone adquirir el Parque López Cases para mejorar los ofrecimientos recreativos y deportivos a la comunidad del Barrio Guaraguao.

POR CUANTO : La Ley 120, de 17 de agosto de 2001, conocida como la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias, autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a traspasar gratuitamente los parques a los Municipios.

POR CUANTO : El Artículo 4, Inciso (c)(6), de la Ley 120, supra, requiere que se apruebe una Ordenanza endosando el traspaso condicionado de la propiedad patrimonial.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE ENERO DE 2003.

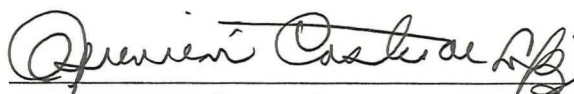
Sección 1ra. : Se autoriza al Alcalde de Guaynabo, o a su representante autorizado, a comparecer en representación del Municipio de Guaynabo para firmar los documentos necesarios para la transferencia del Parque López Cases, del Barrio Guaraguao.

Sección 2da. : Se autoriza expresamente al Alcalde, o a su representante autorizado, a aceptar todas las condiciones establecidas en la Ley 120, supra, para llevar a cabo el traspaso.

Sección 3ra. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

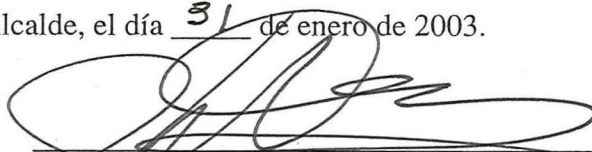


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de enero de 2003.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.111, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 14 de enero de 2003.

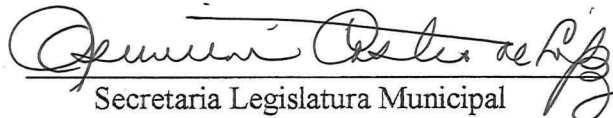
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmelo Ríos Santiago
Luis Carlos Maldonado Padilla
Juan Berrios Arce
Miguel A. Negrón Rivera
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Carlos M. Santos Otero
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Baéz Pagán
Aida Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez
Carmen Delgado Morales
Elsie Droz Rodríguez
Sara Nieves Colón

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de enero de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de enero del año 2003


Secretaria Legislatura Municipal